



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 27/2024

FECHA: 28 de mayo de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 25/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2024.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS POR ATENCIONES CORPORATIVAS Y PROTOCOLARIAS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 500,00€ para hacer efectivos gastos por atenciones corporativas y protocolarias.

La cuenta ha sido rendida el 15 de mayo de 2024 con el siguiente resumen:

Líquido emitido		500,00
Importe bruto de los justificantes	495,10	
Retenido	0,00	
Importe líquido de los justificantes	495,10	
Importe reintegrado	4,90	
Líquido justificado	500,00	
Saldo		0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 495,10€

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

3. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 1.500,00 € para hacer efectivos gastos por desplazamientos de los miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 10 de mayo de 2024 con el siguiente resumen:

Líquido emitido		1.500,00
Importe bruto de los justificantes	1.455,39	
Retenido	0,00	
Importe líquido de los justificantes	1.455,39	

Importe reintegrado	44,61	
Líquido justificado	1.500,00	
Saldo		0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

- La cuenta justificativa.
- Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
- El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 1.500,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Asesoría Jurídica

4. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 2024DEG006068, DE 3 DE ABRIL, DE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DEL DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE ASESORÍA JURÍDICA N.º 2024DEG008882, DE 15 DE MAYO, DE ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta de los Decretos que se transcriben a continuación:

- Decreto de Alcaldía n.º 2024DEG006068, de 3 de abril de 2024.

“DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO JURIDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- Establece el art. 129 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, refiriéndose a os Municipios de Gran Población, que:

“Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del art. 122 de esta Ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.”

II .- Marco Normativo Interno:

El Ayuntamiento de Alicante, en desarrollo de este precepto y su incardinación en la estructura organizativa municipal tiene establecidos los siguientes instrumentos normativos, que afectan al Servicio Jurídico:

1.- El Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la administración del Ayuntamiento, publicado en el BOP n.º 199, de 18 de octubre de 2012 el cual establece en su art 25 sobre **La Asesoría Jurídica:**

- 1. La Asesoría Jurídica es el órgano encargado de la asistencia jurídica del Ayuntamiento de Alicante, de quien ostenta su representación procesal, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento atribuidas al Secretario General del Pleno.*
- 2. La Asesoría jurídica estará integrada por el número de Letrados que se determine en la relación de puestos de trabajo y el resto de personal funcionario que la integre.*
- 3. El titular de este órgano tendrá la consideración de órgano directivo y le corresponde la dirección y coordinación del mismo.*
- 4. Las funciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:*

- a) *Asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos municipales, sin perjuicio de las funciones propias de la Secretaría General del Pleno y de la Oficina de Gobierno, y sin perjuicio, asimismo, de la función asesora de los distintos órganos encuadrados en la Áreas en que se estructura la organización municipal.*
- b) *En materia de contratación administrativa: el informe preceptivo de los pliegos de cláusulas administrativas-particulares, la asistencia como vocal a las mesas de contratación y todas aquellas que la ley determine.*
- c) *La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- d) *Aquellas otras que se le encomienden por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.*

2. - El Reglamento de la Estructura Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, aprobada por Decretos n.º 2019DEG008971 DE 26/07/2019 y n.º 2021DEG020069 DE 29/12/2021, publicados ambos en el BOP de Alicante n.º 148 de 06/08/2019 y el BOP de Alicante n.º 16 de 25/01/2022, establece respecto al Servicio Jurídico Municipal, en su apartado 01.03 lo siguiente:

La Asesoría Jurídica tiene como **misión** principal, la representación y defensa del Ayuntamiento ante cualquiera jurisdicción e instancia y el asesoramiento a los órganos de gobierno municipales *El titular de la Asesoría Jurídica* tiene atribuida la realización de las siguientes **funciones**:

- Asumirá la responsabilidad de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los Organos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento conforme al artículo 129.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y las funciones que en materia de Contratación prevé el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que, en cada caso, puedan establecerse.

- La regulación de la forma de prestación de los servicios y el régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal será establecida por el Titular de las mismas, con la conformidad de la Alcaldía o Concejal en quien se delegue tal función.

El Servicio Jurídico Municipal tiene atribuida la realización de las **funciones de: carácter contencioso y defensa en pleitos, de carácter asesor y de carácter administrativo:**

Se establece en dicho Reglamento, que: *La regulación de la forma de prestación de los servicios y el régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal será establecida por el Titular de la misma, con la conformidad de la Alcaldía o Concejal en quien se delegue tal función.*

3.- Recientemente el Decreto de fecha 28 de Septiembre de 2023, en el cual se establece la ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA. ÓRGANOS DIRECTIVOS, del Ayuntamiento de Alicante.

Este Decreto señala como órgano directivos especializado el Titular de la asesoría Jurídica.

El Decreto estructura además la organización municipal en seis áreas de Gobierno:

1. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA
2. ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
3. ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS
4. ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN URBANA
5. ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL
6. ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Y, para el correcto funcionamiento de esta organización, como estructura directiva se crean dos coordinaciones generales en dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia:

- ⌚ COORDINADOR GENERAL DE ESTRATEGIA MUNICIPAL
- ⌚ COORDINADOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL

Al frente de las Areas de Gobierno, se podrán incorporar órganos directivos con la denominación de Directores Generales.

En función de lo expuesto, es necesario que el Servicio Jurídico Municipal se dote de instrumentos organizativos y de gestión que permitan adaptar su estructura a la organización municipal, de una parte y establecer protocolos de funcionamiento y tramitación de los asuntos encomendados a dicho Servicio.

Corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 124. 4 k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del art. 123.

Es por ello que se RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Establecer las Disposiciones Generales de funcionamiento y organización del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Alicante siguientes:

1. El Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alicante, también denominada Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alicante, es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Alicante, extendiendo su función a los Organismos públicos dependientes del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación de régimen local a otros órganos administrativos.

2.- Por organismos públicos dependientes del Ayuntamiento se entienden, tanto los organismos autónomos y agencias municipales, como las entidades societarias o asociativas, ya sean en régimen de derecho mercantil o civil, de los que forme parte el Ayuntamiento en más de un cincuenta por ciento del capital o en su caso aportaciones dinerarias para el funcionamiento de los mismos.

3. El Servicio está adscrito a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alicante, o a la Concejalía Delegada que se designe.

SEGUNDO: Las funciones del Servicio Jurídico Municipal, sin perjuicio de otras que vengan establecidas por Disposiciones Generales o Normativas de aplicación, serán las establecidas en el art. 129 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, como Organo de Asesoramiento establecido en dicha norma legal ostentando el Jefe del Servicio Jurídico la condición de Titular de la Asesoría Jurídica.

Entre otras, el Servicio o Asesoría Jurídica Municipal asume las siguientes funciones:

- a) Función consultiva o de asesoramiento jurídico.
- b) Función contenciosa o de representación y defensa en juicio.
- c) Tramitación y resolución de expedientes de reclamaciones por responsabilidad patrimonial
- d) Las demás que le puedan designar por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

2. En el cumplimiento de sus funciones, El Servicio o Asesoría Jurídica Municipal goza de independencia funcional en relación al contenido de sus informes y actuaciones judiciales, que estarán siempre sujetos a criterios jurídicos objetivos.

TERCERO. La estructura orgánica del Servicio Jurídico Municipal, bajo la dependencia del Alcalde y Concejal Delegado que se nombre será la siguiente:

1. El Servicio o Asesoría Jurídica Municipal está integrada por el Jefe del Servicio, que ostenta las funciones de titular del Organo de Asistencia regulado en el art. 129 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los Letrados – Asesores Jurídicos, además del resto de funcionarios adscritos al Servicio.

2. En la plantilla municipal figurarán las plazas de Letrados o Letradas, como funcionarios de Administración Especial y los puestos de trabajo de letrados o letradas figurarán en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alicante, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica Municipal.

3.- Las letradas o letrados estarán asistidas o asistidos por el personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo las funciones que en su ejercicio profesional le competen.

4.- El nombramiento y cese del Jefe del Servicio o Asesoría Jurídica, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, y se realizará en la forma que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo, conforme a las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Bajo la superior dirección de la Alcaldía o Concejalía Delegada, el Jefe del Servicio Jurídico Municipal desempeña, la funciones de jefatura y dirección de la Asesoría Jurídica Municipal.

El Jefe del Servicio, formará parte de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas, pudiendo delegar tal función en los Letrados de la Asesoría Jurídica.

El Jefe del Servicio, si así lo dispone la Junta de Gobierno Local, podrá asistir a la misma como Titular del Organo de Asesoramiento.

Por Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado que ostente las competencias en la materia, se establecerá un régimen de sustituciones del Jefe de la Asesoría Jurídica, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre los Letrados adscritos al Servicio Jurídico.

CUARTO: Se faculta al Concejal Delegado con competencias en la materia para el desarrollo mediante resolución al efecto de estas disposiciones generales, estableciendo protocolos de funcionamiento y desempeño concreto de las funciones del Servicio Jurídico Municipal

QUINTO: De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que se celebren, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.”

- Decreto de la Concejalía de Asesoría Jurídica n.º 2024DEG008882, de 15 de mayo de 2024.

“ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO JURIDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- Establece el art. 129 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, refiriéndose a os Municipios de Gran Población, que:

“Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del art. 122 de esta Ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.”

II .- Marco Normativo Interno:

El Ayuntamiento de Alicante, en desarrollo de este precepto y su incardinación en la estructura organizativa municipal tiene establecidos los siguientes instrumentos normativos, que afectan al Servicio Jurídico:

1.- El Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la administración del Ayuntamiento, publicado en el BOP n.º 199, de 18 de octubre de 2012 el cual establece en su art 25 sobre **La Asesoría Jurídica:**

1. *La Asesoría Jurídica es el órgano encargado de la asistencia jurídica del Ayuntamiento de Alicante, de quien ostenta su representación procesal, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento atribuidas al Secretario General del Pleno.*
2. *La Asesoría jurídica estará integrada por el número de Letrados que se determine en la relación de puestos de trabajo y el resto de personal funcionario que la integre.*
3. *El titular de este órgano tendrá la consideración de órgano directivo y le corresponde la dirección y coordinación del mismo.*
4. *Las funciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:*
 - a) *Asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos municipales, sin perjuicio de las funciones propias de la Secretaría General del Pleno y de la Oficina de Gobierno, y sin perjuicio, asimismo, de la función asesora de los distintos órganos encuadrados en la Áreas en que se estructura la organización municipal.*
 - b) *En materia de contratación administrativa: el informe preceptivo de los pliegos de cláusulas administrativas-particulares, la asistencia como vocal a las mesas de contratación y todas aquellas que la ley determine.*
 - c) *La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
 - d) *Aquellas otras que se le encomienden por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.*

2. - **El Reglamento de la Estructura Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**, aprobada por Decretos n.º 2019DEG008971 DE 26/07/2019 y n.º 2021DEG020069 DE 29/12/2021, publicados ambos en el BOP de Alicante n.º 148 de 06/08/2019 y el BOP de Alicante n.º 16 de 25/01/2022, establece respecto al Servicio Jurídico Municipal, en su apartado 01.03 lo siguiente:

La Asesoría Jurídica tiene como **misión** principal, la representación y defensa del Ayuntamiento ante cualquiera jurisdicción e instancia y el asesoramiento a los órganos de gobierno municipales *El titular de la Asesoría Jurídica* tiene atribuida la realización de las siguientes **funciones**:

- Asumirá la responsabilidad de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los Organos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento conforme al artículo 129.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y las funciones que en materia de Contratación prevé el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que, en cada caso, puedan establecerse.

- La regulación de la forma de prestación de los servicios y el régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal será establecida por el Titular de las mismas, con la conformidad de la Alcaldía o Concejal en quien se delegue tal función.

El Servicio Jurídico Municipal tiene atribuida la realización de las **funciones de: carácter contencioso y defensa en pleitos, de carácter asesor y de carácter administrativo:**

Se establece en dicho Reglamento, que: *La regulación de la forma de prestación de los servicios y el régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal será establecida por el Titular de la misma, con la conformidad de la Alcaldía o Concejal en quien se delegue tal función.*

3.- Recientemente el Decreto de fecha 28 de Septiembre de 2023, en el cual se establece la ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA. ÓRGANOS DIRECTIVOS, del Ayuntamiento de Alicante.

Este Decreto señala como órgano directivos especializado el Titular de la asesoría Jurídica.

El Decreto estructura además la organización municipal en seis áreas de Gobierno:

1. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA
2. ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS CENTRALES
3. ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS
4. ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN URBANA
5. ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL
6. ÁREA DE GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Y, para el correcto funcionamiento de esta organización, como estructura directiva se crean dos coordinaciones generales en dependencia directa de la Alcaldía-Presidencia:

- ⌚ COORDINADOR GENERAL DE ESTRATEGIA MUNICIPAL
- ⌚ COORDINADOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL

Al frente de las Areas de Gobierno, se podrán incorporar organos directivos con la denominación de Directores Generales.

En función de lo expuesto, es necesario que el Servicio Jurídico Municipal se dote de instrumentos organizativos y de gestión que permitan adaptar su estructura a la organización municipal, de una parte y establecer protocolos de funcionamiento y tramitación de los

asuntos encomendados a dicho Servicio.

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2024, se establecen las disposiciones generales para la organización del servicio jurídico municipal.

Con base a estas disposiciones procede completar la organización del servicio, con normas de régimen interno y protocolos para las actuaciones y desempeño de las funciones encomendadas al mismo.

Es necesario en consecuencia, regular la organización interna del servicio, estableciendo la estructura y organización del mismo, así como las funciones encomendadas y su forma de ejercerlas.

Corresponde a esta Concejalía, en función del Acuerdo de Delegación de Alcaldía, por Decreto n.º 190623/3 de fecha 19 de junio de 2023 la adopción del presente acuerdo

Es por ello que se RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se establecen como estructura, normas de organización y funcionamiento interno del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alicante, las siguientes:

1.- Composición.

1.1 El Servicio o Asesoría Jurídica Municipal está integrada por el Jefe del Servicio, que ostenta las funciones de titular del Organismo de Asistencia regulado en el art. 129 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los Letrados – Asesores Jurídicos, además del resto de funcionarios adscritos al Servicio.

1.2 En la plantilla municipal figurarán las plazas de Letrados o Letradas, como funcionarios de Administración Especial y los puestos de trabajo de letrados o letradas figurarán en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alicante, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica Municipal.

1.3 Las letradas o letrados estarán asistidas o asistidos por el personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo las funciones que en su ejercicio profesional le competen.

1.4.- El nombramiento y cese del Jefe del Servicio o Asesoría Jurídica, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, y se realizará en la forma que se establezca en la

Relación de Puestos de Trabajo, conforme a las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Bajo la superior dirección de la Alcaldía o Concejalía Delegada, el Jefe del Servicio Jurídico Municipal desempeña, entre otras, las siguientes funciones:

a) La jefatura y dirección de la Asesoría Jurídica Municipal.

b) La coordinación de las funciones atribuidas a la Asesoría Jurídica Municipal, ostentando al efecto las siguientes facultades:

1. Distribución de los asuntos y tareas entre las letradas o letrados y demás personal adscrito a la Asesoría Jurídica.
2. Establecimiento del régimen interno de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Municipal.
3. Unificación de criterios jurídicos al objeto de garantizar la realización efectiva de los principios de unidad de actuación y doctrina, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones oportunas.
4. La propuesta de acuerdo relativa a la defensa jurídica de autoridades y empleados o empleadas, en base a la propuesta razonada que se presente, y en los términos previstos en estas normas de funcionamiento.
5. La elaboración de la memoria anual de la Asesoría Jurídica Municipal.
6. El ejercicio directo de las funciones que le vengán atribuidas expresamente por el ordenamiento jurídico o se le encomienden por la Alcaldía, Concejalía Delegada o Junta de Gobierno Local.

c) El Jefe del Servicio, formará parte de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas, pudiendo delegar tal función en los Letrados de la Asesoría Jurídica.

d) El Jefe del Servicio, si así lo dispone la Junta de Gobierno Local, podrá asistir a la misma como Titular del Organo de Asesoramiento.

Por Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado que ostente las competencias en la materia, se

establecerá un régimen de sustituciones del Jefe de la Asesoría Jurídica, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre los Letrados adscritos al Servicio Jurídico.

1.5. El nombramiento de las letradas asesoras o los letrados asesores se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de funcionarios o funcionarias del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos con exigencia de Título Superior de Licenciado o Licenciada o Grado en Derecho con master que habilite para el ejercicio de la abogacía.

1.6 Corresponde a los letrados o letradas asesores ejercer la asistencia jurídica al Ayuntamiento y a sus Organismos Públicos, mediante el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas y disposiciones generales del Ayuntamiento y aquellas que le sean delegadas por el Jefe del Servicio.

1.7 Las funciones que desarrollen habrán de realizarlas con profesionalidad, imparcialidad e independencia y en ningún caso el ejercicio de defensa o asesoramiento, podrá verse afectado por intereses particulares o profesionales del letrado, debiendo en tal caso el letrado, tras poner en conocimiento de la Jefatura las circunstancias que concurren, abstenerse de intervenir en el asunto de que se trate.

El cargo de Letrado – Asesor Jurídico, estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

1.8 Se reconoce el derecho de los Letrados, a recibir una formación adecuada, de calidad y conforme a su especialidad y función específica. El Ayuntamiento proveerá para facilitar esta formación, promoviendo acciones formativas específicas y fomentando la participación de los Letrados en eventos, cursos o seminarios de prestigio, ya sean con formación interna o externa.

1.9 Se establece como órgano interno de coordinación y funcionamiento, la Junta de Letradas o Letrados, la cual estará compuesta por el Jefe del Servicio y los Letrados o Letradas que formen parte de la plantilla del Servicio Jurídico.

1.10 La Junta de Letrados y Letradas habrá de ser consultada con carácter previo en los siguientes ámbitos:

- a) El establecimiento de criterios de actuación y directrices para la emisión de informes y dictámenes jurídicos y actuaciones judiciales.

- b) La fijación de criterios de distribución de trabajo entre las letradas o los letrados.
- c) La aprobación de la memoria anual de la Asesoría Jurídica.
- d) El respeto por los letrados o letradas de la Asesoría Jurídica Municipal de las normas deontológicas profesionales.

1.11. El Jefe del servicio podrá someter a consulta de la Junta de Letrados o Letradas los asuntos que a su juicio lo requieran por su relevancia o trascendencia.

De igual forma, la Junta de letrados podrá reunirse a propuesta del Jefe del Servicio o de alguno de los Letrados/as, para tratar cuestiones generales, estudio de textos normativos, asuntos judiciales que tengan especial trascendencia o la incidencia de los últimos pronunciamientos judiciales, entre otros. El Jefe de Servicio, tras la petición razonada del Letrado/a o Letrados/as, podrá convocar la reunión.

2.- Distribución de Areas de Trabajo.

Con el fin de prestar un servicio más próximo, inmediato y eficiente a los distintos Departamentos y Areas del Ayuntamiento, sobre todo en lo referido a la función de asesoramiento, a cada Letrado o Letrada del Servicio Jurídico, se les asignarán varios servicios o departamentos de atención preferente, de conformidad con los siguientes principios

2.1 El Jefe del Servicio, previa consulta con la Junta de Letrados o en su caso con los Letrados y Letradas, propondrá la asignación a cada uno de ellos, una o varias áreas, servicios o departamentos del Ayuntamiento para su atención preferente. El Concejal Delegado o Alcalde, serán los órganos competentes para adoptar la resolución al efecto.

2.2 Se procurará que estas áreas de atención preferente coincidan con la Estructura Orgánica del Ayuntamiento, distribuida por Direcciones Generales, Areas o Servicios.

2.3 No será necesaria tal asignación para aquellos departamentos que cuenten con funcionarios con competencias y especialidades jurídica suficientes, además de una baja litigiosidad, en cuanto a los asuntos encomendados.

2.4 En cada departamento o área se asignará u Letrado/a titular y otro suplente, los cuales deberán coordinarse entre sí para una eficaz prestación de los servicios de asesoramiento.

2.5 Los letrados/as asignados a cada área o departamento municipal, deberán atender de forma preferente, salvo designación o decisión del Letrado Jefe, los informes de la Asesoría Jurídica que sean recabados por las Areas, Servicios o Departamentos, de conformidad en

cuanto a los procedimientos de petición a lo establecido en estas normas.

2.6 Cuando un Letrado/a hubiera informado en un asunto o expediente, cuyo acto administrativo fuese recurrido ante la jurisdicción que corresponda, se asignara de forma preferente al Letrado, la defensa de dicho procedimiento asignándosele en el reparto de asuntos, salvo que concurren causas justificadas que determinen la asignación a otro compañero.

2.7 En la Jefatura del Servicio, se llevará un archivo digital o en papel, que contenga todos los informes y dictámenes emitidos por los Letrados.

3.- Funciones del Servicio Jurídico Municipal:

3.1. El Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alicante, también denominada Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alicante, es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Alicante, extendiendo su función a los Organismos públicos dependientes del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación de régimen local a otros órganos administrativos.

3.2. Por organismos públicos dependientes del Ayuntamiento se entienden, tanto los organismos autónomos y agencias municipales, como las entidades societarias o asociativas, ya sean en régimen de derecho mercantil o civil, de los que forme parte el Ayuntamiento en más de un cincuenta por ciento del capital o en su caso aportaciones dinerarias para el funcionamiento de los mismos.

3.3. El Servicio está adscrito a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alicante, o a la Concejalía Delegada que se designe.

3.4. Las funciones del Servicio Jurídico Municipal, sin perjuicio de otras que vengan establecidas por Disposiciones Generales o Normativas de aplicación, serán las establecidas en el art. 129 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, como Órgano de Asesoramiento establecido en dicha norma legal ostentando el Jefe del Servicio Jurídico la condición de Titular de la Asesoría Jurídica.

Entre otras, el Servicio o Asesoría Jurídica Municipal asume las siguientes funciones:

a) Función consultiva o de asesoramiento jurídico.

- b) Función contenciosa o de representación y defensa en juicio.
 - c) Tramitación y resolución de expedientes de reclamaciones por responsabilidad patrimonial
 - d) Las demás que le puedan designar por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.
2. En el cumplimiento de sus funciones, El Servicio o Asesoría Jurídica Municipal goza de independencia funcional en relación al contenido de sus informes y actuaciones judiciales, que estarán siempre sujetos a criterios jurídicos objetivos.

SEGUNDO: De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que se celebren, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

5. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005):

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.

- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Proactiva: Asociación para el Desarrollo Integral de Personas con Alta Capacidad y Talentos, impulsando soluciones innovadoras, con C.I.F G16449936.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

6. PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, AGENTES DE MOVILIDAD Y DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEIS) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: APROBACIÓN DE UN MAYOR GASTO POR REGULARIZACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2022, se adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la póliza del seguro colectivo de vida y accidentes para el personal del cuerpo de la policía local, agentes de movilidad y del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (SPEIS) del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con la empresa SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF nº V48083521.

Dicho acuerdo disponía un gasto de 558.260,92 € para los dos años de duración del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2022	21 132 16205	218.419,59 €
2022	21 136 16205	60.710,87 €
2023	21 132 16205	218.419,59 €

2023	21 136 16205	60.710,87 €
	TOTAL	558.260,92 €

El plazo de duración inicial del contrato de seguro de dos años, abarca el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2022 y el 11 de junio de 2024.

La cláusula 17ª relativa a la "Regularización de la póliza" del Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige el contrato, establece que:

"No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, se deberá regularizar con las tasas ofertadas que deberán estar recogidas en la póliza y se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.

Tanto en los periodos de regularización como el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- *Las unidades de ejecución sobre las que se aplicará esta prima neta, sí que serán regularizadas cada año, por lo que el Ayuntamiento de Alicante comunicará al Asegurador el número de asegurados y relación de los mismos. A la prima neta se le aplicarán los impuestos y recargos que correspondan en cada momento legalmente.*
- *Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precios, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa ofertada conforme al artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y no superará el 10% del precio del contrato.*

Teniendo en cuenta que la tasa ofertada aplicable no sufrirá variación en estas regularizaciones, el procedimiento que se seguirá será el siguiente: El Ayuntamiento de Alicante comunicará al adjudicatario las variaciones en las unidades de ejecución (número de asegurados). La aseguradora emitirá detalle del coste o extorno que supone la emisión de dichas variaciones.

Este detalle será comprobado por el mediador que remitirá a la Administración el detalle con el conforme para su verificación y aprobación. Servirá como formalización de la regularización la emisión del suplemento a la póliza que recoja estas variaciones. A continuación, se procederá con la facturación electrónica del recibo."

En el mismo sentido, el artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en su apartado 1º que *"En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el*

número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato."

Transcurrido el primer año del contrato (12/junio/2022 al 11/junio/2023), se facilitó a la empresa adjudicataria los datos proporcionados por el Servicio de Recursos Humanos correspondientes al personal de los colectivos de la policía local, agentes de movilidad y personal del SPEIS, incluidos en la póliza de vida y accidentes (altas y bajas desde la suscripción de la póliza), ascendiendo el importe correspondiente a la regularización a 35.971,07 €, conforme al Anexo que figura en el expediente.

En fecha 24 de abril de 2024, la empresa adjudicataria SURNE presenta el desglose correspondiente a la regularización anual de las primas del seguro, correspondiente a las altas y bajas comunicadas por el Ayuntamiento de Alicante, así como al incremento actuarial de las mismas, que se adjunta como Anexo del expediente. Concretamente indica que la regularización anual de la prima de seguro asciende a 35.971,07 €, correspondiendo 26.674,92 € al colectivo de la policía local, y 9.296,15 € al colectivo de SPEIS.

En fecha 7 de mayo de 2024, la empresa mediadora de seguros del Excmo. Ayuntamiento de Alicante WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF nº A28961639 emite informe relativo a la regularización de la póliza, indicando que *"Se ha verificado y comprobado el detalle del coste de la regularización de asegurados de la póliza de vida y accidentes para los policías locales y personal SPEIS que abarca desde 12/06/23 a 12/06/24, contemplando las nuevas altas y bajas que ha habido durante el periodo anual de la póliza; que el incremento de la prima se debe además a incrementos actuariales"*.

El aumento de gasto por regularización que nos ocupa supondría incrementar el precio del contrato en un 6,44%, por lo que queda dentro de la posibilidad recogida en la cláusula 17ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el artículo 309 apartado primero de la Ley 9/2017.

Obra en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de treinta y cinco mil novecientos setenta y un euros con siete céntimos de euro (35.971,07 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

21-132-16205 "*Prima seguro accidentes Seguridad y orden público*" 26.674,92 €
21-136-16205 "*Prima seguro accidentes Servicio extinción incendios*" 9.296,15 €

En base a lo anterior, resulta procedente aprobar un mayor gasto en concepto de regularización del contrato correspondiente a la póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para el personal del cuerpo de la policía local, agentes de movilidad y del SPEIS del Ayuntamiento.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.
- Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.
- Acuerdo de adjudicación del contrato.
- Informe de la dependencia suscrito por la responsable del contrato y por el Jefe del Servicio en el que se justifica y se propone la aprobación del mayor gasto del contrato por regularización de la póliza.
- Anexo: detalle del mayor gasto por regularización de la póliza.
- Informe de la mediadora de seguros de verificación
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento de retención de crédito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar un mayor gasto del contrato relativo a la póliza del seguro colectivo de vida y accidentes para el personal del cuerpo de la policía local, agentes de movilidad y del SPEIS del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, adjudicada a la mercantil SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF nº V48083521, por importe de treinta y cinco mil novecientos setenta y un euros con siete céntimos de euro (35.971,07 €), en concepto de regularización de la póliza.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe de treinta y cinco mil novecientos setenta y un euros con siete céntimos de euro (35.971,07 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

21-132-16205 "*Prima seguro accidentes Seguridad y orden público*" 26.674,92 €
21-136-16205 "*Prima seguro accidentes Servicio extinción incendios*" 9.296,15 €

Tercero.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante del Ayuntamiento y comunicarla al Servicio de Contratación, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal.

Recursos Humanos y Organización

7. EJECUCIÓN DE SENTENCIA N.º 228/2024, DE 1 DE MARZO DE 2024 (RPL 363/2023) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN 2, Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA N.º 90/2024, DE 13 DE MARZO DE 2024, (PAB 624/2021) DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 3 DE ALICANTE, RELACIONADAS CON EL PROCESO SELECTIVO CONVOCATORIA N.º 15 AGENTE DE POLICÍA LOCAL TURNO MOVILIDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

En sesiones de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de julio de 2023 y 10 de octubre de 2023, se acordó la ejecución de un total de once sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante así como por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relacionadas con el proceso selectivo Convocatoria n.º 15 Agente de Policía Local Turno Movilidad, guardando íntima conexión con la ejecución de las Sentencias referidas en el encabezamiento del presente acuerdo y que deberá de llevarse a cabo en observancia de aquel.

Con fecha 8 de mayo se emitió informe por parte del Letrado del Servicio Jurídico Municipal D. Rafael Ramos Rodríguez, sobre forma de proceder para la ejecución de estas Sentencias.

La **sentencia n.º 228/2024, de 1 de marzo de 2024 (RPL 363/2023) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2**, establece en el Fallo el siguiente tenor literal: *"ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante/apelante frente a la resolución de 7 de septiembre de 2021 de la JGL del Ayuntamiento de Alicante, reconociendo el derecho del recurrente a que le sea repetida la prueba de audiometría realizada en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para cubrir 20 plazas de agente de Policía Local, turno de movilidad."*

En relación al contenido del fallo, hacer constar que, en segunda instancia, se estima el Recurso de Apelación interpuesto por JAVIER VALERO SANCHEZ frente a la Sentencia 9/2023 del JCA 3 de Alicante, cuyo fundamento primero, identifica como actuación administrativa impugnada el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante de fecha 7 de septiembre de 2021 (punto segundo).

Obra en el expediente Decreto de fecha 6 de mayo de 2024, dictado por la L.A.J del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2ª, declarando la firmeza de la Sentencia recaída.

La **sentencia 90/2024, de 13 de marzo de 2024, (PAB 624/2021) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Alicante**, establece en el Fallo el siguiente tenor literal: *“ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por JAVIER ANTONIO MORON MARTIN frente a las resoluciones impugnadas, revocando las mismas por no ser ajustadas a Derecho, y retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado del Acuerdo del Tribunal de Selección, reconociendo, coo situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a ser incluido en la lista de aspirantes “aptos” en el ejercicio segundo, (reconocimiento médico), en igualdad de condiciones de los aspirantes que lo han superado, a efectos de continuar las siguientes fases del proceso selectivo, con todas las consecuencias inherentes a tal pronunciamiento.”*

Según el Fundamento Primero de esta Sentencia, constituye el acto impugnado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante de fecha 22 de junio de 2021.

Con fecha 22 de abril de 2024, se comunica a este Servicio de RRHH y Organización, Diligencia de Organización del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Alicante, declarando la firmeza de la Sentencia dictada.

En virtud de cuanto antecede, procede ejecutarla, en concordancia con la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2023 y en cumplimiento de los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 g) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Ejecutar las sentencias referidas en el encabezamiento del presente Acuerdo y anular las resoluciones impugnadas especificadas en el cuerpo del presente.

Segundo. Conservar, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la calificación obtenida por aquellos aspirantes que hubieran superado la calificación mínima en las sucesivas pruebas del proceso selectivo así como las puntuaciones del concurso de méritos que hubieran obtenido.

Tercero.- Reconocer la situación jurídica individualizada de D. Javier Valero Sánchez a que le sea repetida la prueba de audiometría del reconocimiento médico (Ejercicio segundo), que se encuentra en curso como resultado de los Acuerdos de ejecución de Sentencias dictados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, relacionados con el proceso selectivo Convocatoria n.º 15 Agente de Policía Local turno movilidad.

Cuarto.- Reconocer la situación jurídica individualizada de D. JAVIER ANTONIO MORON MARTIN a que sea incluido en la lista de aspirantes “aptos” en el ejercicio segundo, (reconocimiento médico), en igualdad de condiciones de los aspirantes que lo han superado

Quinto.- Continuar el proceso selectivo hasta su finalización, completando las fases de las que consta según la Base cuarta de las específicas de aplicación, respecto a los aspirantes que sean declarados APTOS en el ejercicio segundo.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas de las plazas convocadas por el turno de Movilidad, Convocatoria n.º 15, para que se constituya a efecto de ejecutar los anteriores acuerdos.

Séptimo. Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicárselo al Servicio Jurídico Municipal y al servicio de Recursos Humanos.

8. CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A DE SECRETARIA DE ALCALDÍA (1003) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Este asunto se retira del Orden del Día

Contratación

9. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS (AUTOMÁTICOS) PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIÓN DE VIALES PRINCIPALES DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.(EXPTE. 17/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión de fecha 26 de marzo de 2024, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reparación de viales principales de Alicante”**, por un plazo de ejecución de 7 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 2.027.867,10 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 425.852,09 euros, que hacen un total de 2.453.719,19 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Con fecha 30 de abril de 2024, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” del procedimiento de referencia, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141,149, 150 y 157 de la LCSP, acordó:

*“**Primero.-** Desechar la proposición número 11 presentada por la mercantil **CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.**, al entender que es la misma que la número 12.*

***Segundo.-** Requerir a la mercantil **TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

(...)

***Tercero.-** Considerar que la oferta de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

(...)

***Cuarto.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”*

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 15 de mayo de 2024, constata que la mercantil TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A., subsanó los defectos observados en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto. Asimismo, la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 14 de mayo de 2024, en el que manifiesta que la citada mercantil, no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de D. Fidel Ramón Ortega Climent, con la misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	100,00
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	94,34
3	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.	93,74
4	U.T.E.: - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - API MOVILIDAD, S.A.	91,31
5	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	90,75
6	U.T.E.: - CONSTRUCCIONES URDECON, S.A. - CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L. (UTE CESYR-URDECON)	83,98
7	INVOLUCRA, S.L.	83,74
8	GONZÁLEZ SOTO, S.A.	56,35
9	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	40,93
10	URBAMED PROJECTS, S.L.	39,13

11	GUEROLA TRANSER, S.L.U	10,00
----	-------------------------------	--------------

Se constata por la Mesa que la primera clasificada, la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida en los pliegos, que acredita su solvencia.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la concentración de trámites y simplificación del procedimiento, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 14 de mayo de 2024, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Tercero.- Que requiriera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Cuarto.- En el caso de que la primera clasificada presente en tiempo y forma la documentación requerida, incluido el depósito de la garantía definitiva, y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con NIF nº A54403068.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo. Aceptar los informes emitidos por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 20 y 27 de diciembre de 2023, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Tercero. Aceptar los informes elaborados por el Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, ambos de fecha 14 de mayo de 2024, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 30 de abril de 2024 y 15 de mayo de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	100,00
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	94,34
3	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.	93,74
4	U.T.E.: - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - API MOVILIDAD, S.A.	91,31
5	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	90,75
6	U.T.E.: - CONSTRUCCIONES URDECON, S.A. - CESYR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L. (UTE CESYR-URDECON)	83,98
7	INVOLUCRA, S.L.	83,74
8	GONZÁLEZ SOTO, S.A.	56,35
9	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	40,93

10	URBAMED PROJECTS, S.L.	39,13
11	GUEROLA TRANSER, S.L.U	10,00

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal por importe de **88.719,19 euros**.

(El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declarar desierto el lote correspondiente, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, a los licitadores rechazados de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselos al órgano gestor y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS “SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. LOTE 2: SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES”. Expt. 53/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. LOTE 2: SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES”**, a favor de la entidad **“A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. Y DEGREE OF FREEDOM, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82, DE 26 DE MAYO”**, Marca Comercial **“UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE-2”**, con N.I.F. nº **U-42909697**, con una duración, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, de tres (3) años, con una única posible prórroga de dos (2) años, por un gasto máximo autorizado de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (330.243,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (69.351,03€)**, que hacen un total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (399.594,03€)**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, incluyendo los siguientes compromisos, sin coste alguno para el Ayuntamiento:

- Compromiso de entrega de imágenes virtuales 3D en formato fotorrealista de los proyectos
- Compromiso de entrega de 2 copias de 3 paneles A1 montados en cartón pluma de 10mm con un resumen del proyecto, y con imágenes

El contrato se firmó el día 3 de junio de 2021, y comenzó, según el acta de inicio del servicio, el día 7 de junio de 2021.

Obra en el expediente un informe favorable para tramitación de dicha prórroga, emitido por el responsable del contrato D. Manuel R. Martínez Marhuenda, de fecha 6 de mayo de 2024. También obra en el expediente conformidad a dicho informe, firmado por el representante de la entidad **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. y DEGREE OF FREEDOM S.L.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 de 26 de Mayo”**, marca comercial, **“UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE 2”**, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

La prórroga establecida en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 15 de septiembre de 2020, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. LOTE 2: SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES”, a favor de la entidad **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. y DEGREE OF FREEDOM S.L.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 de 26 de Mayo**, marca comercial, “**UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE 2**, con N.I.F. nº U-42909697, por un período de duración de dos (2) años, contados desde el 7 de junio de 2024, finalizando el 6 de junio de 2026, estableciendo un gasto máximo de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS (220.162,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (46.234,02€)**, que hacen un total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (266.396,02€)**.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (266.396,02€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. y DEGREE OF FREEDOM S.L.U.**,

UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 de 26 de Mayo”, marca comercial, “UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE 2, con N.I.F. nº U-42909697, con cargo a los Presupuestos Municipales del 2024, 2025 Y 2026 de la forma siguiente, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	33-920-22706	77.698,84 €
2025	33-920-22706	133.198,01 €
2026	33-920-22706	55.499,17 €
	Total	266.396,02 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor; a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

11. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “INFRAESTRUCTURAS PARADAS TRANSPORTE PÚBLICO”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL (Expte. 62/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (el precio), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto **“Infraestructuras paradas transporte público”**, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato de las obras de referencia a favor de la mercantil **IMESAPI S.A.**, con C.I.F. nº **A28010478**, con un plazo de ejecución de seis (6) semanas que, a efectos de cómputo, se entiende en cuarenta y dos (42) días naturales, y por importe de cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos euros con quince céntimos (58.342,15€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de doce mil doscientos cincuenta y un euros con ochenta y cinco céntimos (12.251,85€), que hacen un total de setenta mil quinientos noventa y cuatro euros (**70.594,00 €**), cuya oferta fue identificada como la económicamente más ventajosa.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el día 08 de noviembre de 2021.

Obra en el expediente acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 15 de noviembre de 2021, por el Director Facultativo de la obra, D. Oscar Colinas Castro, de la empresa INTEF S.L.; D. Fco. Andrés Fernández Gómez, Ingeniero Técnico Municipal adscrito al Departamento de Transportes de la Concejalía de Tráfico, Transportes y Movilidad, en calidad de coordinador de las citadas obras de urbanización, y por la representación del contratista.

Con fecha 23 de diciembre de 2021, se firma el acta de suspensión temporal parcial de las obras, acordándose la reanudación total de las mismas, con fecha 4 de febrero de 2022, según consta en el acta correspondiente.

Asimismo, consta en el expediente la documentación a continuación relacionada:

- Certificación 1ª, 2ª y 3ª.

- Certificación final, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Oscar Colinas Castro, de la empresa INTEF S.L.; D. Fco. Andrés Fernández Gómez, Ingeniero Técnico Municipal y por la representación del contratista, con fecha 7 de febrero de 2023, por importe de 0 €.

-Informe para la recepción de las obras, de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por el Director Facultativo y por el Jefe del Departamento Técnico de Transportes.

- Acta de recepción suscrita el día 12 de enero de 2023. por D. Fco. Andrés Fernández Gómez, facultativo representante del Ayuntamiento; D. Oscar Colinas Castro, como Director Facultativo de la obra; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido por D. Juan Manuel Denia Huertos, como asesor, y por la representación del contratista, en la que consta como fecha de finalización de la obra el día 10 de febrero de 2022.

-Acta de Medición General de la obra, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Oscar Colinas Castro, de la empresa INTEF S.L.; D. Fco. Andrés Fernández Gómez, Supervisor Municipal de las obras y por la representación del contratista.

- Medición general del proyecto, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrita por D. Oscar Colinas Castro, como Director Facultativo de la obra.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la Certificación Final y el Acta de Medición General, con fecha 07 de febrero de 2023 .

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, cuyo Acta suscribe el Director Facultativo de la obra, D. Oscar Colinas Castro, de la empresa INTEF S.L.; D. Fco. Andrés Fernández Gómez, Supervisor Municipal de las obras y el representante del contratista, con fecha 07 de febrero de 2023.

Segundo. Aprobar la certificación final de las obras, expedida por el Director Facultativo de la obra, D. Oscar Colinas Castro, de la empresa INTEF S.L.; por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Fco. Andrés Fernández Gómez y por la representación de la contrata, con fecha 07 de febrero de 2023, a favor de la mercantil **IMESAPI S.A.**, con C.I.F. nº **A28010478**, relativa al proyecto de **“Infraestructuras paradas transporte público”**, por importe de cero (0) €.

Tercero. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de la obra, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CAPA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y LA SEDE ELECTRÓNICA”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 27/24.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el Conforme del Concejal Delegado Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con fecha 9 de abril de 2024.
2. Documento suscrito por la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con fecha 17 de abril de 2024, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.
3. CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD emitido por la mercantil Lynx View, SL del Mantenimiento de la capa de Inteligencia Artificial sobre la página Web y la Sede Electrónica de fecha 24 de enero de 2024.
4. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con fecha 8 de abril de 2024, que consta de 24 cláusulas.
5. Criterios de adjudicación, figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con fecha 9 de abril de 2024.
6. Medios para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con fecha 9 de abril de 2024.
7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 34 cláusulas específicas y 24 genéricas.

8. Documentos de Retención de crédito del ejercicio 2024 y de previa de ejercicio futuro 2025.

9. Informe de Estabilidad Presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda con fecha 16 de mayo de 2024.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Consta en la memoria, que la tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del certificado de exclusividad por parte de la empresa de fecha 24 de enero de 2024, y el informe Técnico de la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, responsables del contrato, con fecha 17 de abril de 2024, relativo a la justificación de que sólo existe una empresa, **Lynx View S.L.** con capacidad y posibilidad de realizar los trabajos que se precisan para la ejecución del contrato y manifiestan que no es por tanto posible que otros distribuidores o terceras empresas ajenas a la mercantil mantengan la aplicación permitiendo cumplir con los objetivos y tiempos de respuesta.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168.a). 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando como único criterio el precio, del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA CAPA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOBRE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y LA SEDE ELECTRÓNICA**”, por un plazo de ejecución de UN (1) año, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (82.791,74€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (17.386,26€)**, que hacen un total de **CIEN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS (100.178,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la empresa **Lynx View, S.L.** con N.I.F. **B-54727367**, al ser la única según se justifica en la memoria y en el informe emitido por los responsables del contrato que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato, previa negociación de sus términos.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2024 y 2025 por los siguientes importes que se detallan a continuación, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (I.V.A. Incluido 21%)
2024	26 920 216	41.740,85 €
2025	26 920 216	58.437,15 €
	TOTAL	100.178,00 €

Sexto.- Designar como responsables del contrato a la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso y al jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José Ignacio Vilché Clavel.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor y al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE AVDA. DE NIZA, EN PLAYA DE SAN JUAN. ZONA 2: TRAMO C/ IRLANDA A FIN DE TÉRMINO MUNICIPAL (EXPTE. 35/24). APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha mayo de 2024 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios Proyectos y Viario D^a. Asunción Muñoz Ámbit, con el conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico denominado **“Proyecto de intervención de rehabilitación del paseo peatonal de avenida de Niza. Tramo desde calle Irlanda a fin de término municipal”**, redactado por el Arquitecto D. César Beltrá García Calvo, así como la separata de adecuación a organismos sectoriales, actualización de precios y normativa de aplicación redactada por D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, que consta de nueve (9) documentos denominados: N^o 1 Memoria, N^o 2 Pliego de prescripciones técnicas, N^o 3: Mediciones y presupuesto, N^o 4: Planos, N^o 5: Anejos, y N^o 6: Separata de adecuación a organismos sectoriales, actualización y precios y normativa de aplicación.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por el Jefe del Departamento de Urbanización de la Concejalía de Urbanismo D. Fernando V. Ochando Pinto, de fecha 30 de abril de 2024, que incluye un documento denominado **“Anejo – Definición de las mejoras”** de las comprendidas en el criterio evaluable de forma automática n^o 4, de los criterios de adjudicación a que hace referencia la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2024, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.

5. Documento redactado por la Jefa del Servicio de Estudios Proyectos y Viario D^a. Asunción Muñoz Ámbit, con fecha 30 de abril de 2024, relativo a la ficha resumen.
6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.
7. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Jefe del Departamento de Urbanización D. Fernando V. Ochando Pinto, de fecha 30 de abril de 2024.
8. Informe de supervisión del proyecto de referencia, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López, de fecha 3 de abril de 2023.
9. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.
10. Informe del Servicio de Economía y Hacienda, relativo al efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria, de fecha 9 de mayo de 2024
11. Documento contable RC.

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

En el Presupuesto Municipal de 2024 existe la aplicación presupuestaria 31-1532-61991 REURBANIZACIÓN AVDA. DE NIZA FASE III con una dotación de 938.765,28 euros cuya financiación se realiza con un préstamo a largo plazo, por lo que resulta de aplicación la base de ejecución del Presupuesto de Gasto 23.2 "Gastos de tramitación anticipada". Los acuerdos a adoptar deben quedar condicionados a la efectiva disponibilidad del crédito.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes, siendo necesario ampliar el porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, dadas las fechas de aprobación de esta convocatoria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Rehabilitación del paseo peatonal de Avda. de Niza, en playa de San Juan. Zona 2: Tramo C/ Irlanda a fin de término municipal” (Expte. 35/24), por un plazo de ejecución de 9 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 3.730,516,18 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 783.408,40 euros, que hacen un total de 4.513.924,58 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	31-1532-61991 / 220240008094	924.418,56 €
2025	31-1532-61991 / 220249000147	3.589.506,02 €
	Total	4.513.924,58 €

Sexto. La adjudicación y formalización del contrato quedan condicionados a la efectiva disponibilidad de crédito.

Séptimo. Nombrar directores facultativos de las obras a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a los directores facultativos de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

14. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE AVENIDA NIZA. PLAYA DE SAN JUAN. ZONA 2: TRAMO DESDE CALLE IRLANDA A FIN DE TÉRMINO MUNICIPAL”, DIVIDIDO EN 2 LOTES. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 37/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit, con el Conforme de la Concejala de Urbanismo, con fecha 30 de abril de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el técnico del Servicio de

Estudios, Proyectos y Viario, D. Fernando V. Ochando Pinto, con fecha 30 de abril de 2024, que consta de 15 cláusulas y 3 Anejos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el jefe del Departamento de Urbanización, D. Fernando V. Ochando Pinto, con fecha 10 de mayo de 2024.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada igualmente por el Sr. Ochando Pinto, con fecha 30 de abril de 2024, (los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%, en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP).

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de mayo de 2024.

6. Documentos contables RC y RC futuros.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticinco (25) genéricas y un (1) anexo.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En el Presupuesto Municipal de 2024 existe la aplicación presupuestaria 31-1532-61991 REURBANIZACIÓN AVDA. NIZA FASE III, con una dotación de 938.765,28 euros, cuya financiación se realiza con un préstamo a largo plazo, por lo que resulta de aplicación la base de ejecución del Presupuesto de Gasto 23.2 "Gastos de tramitación anticipada". Los acuerdos a adoptar deben quedar condicionados a la efectiva disponibilidad del crédito.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes, siendo necesario ampliar el porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, dadas las fechas de aprobación de esta convocatoria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE AVENIDA NIZA. PLAYA DE SAN JUAN. ZONA 2: TRAMO DESDE CALLE IRLANDA A FIN DE TÉRMINO MUNICIPAL”**, dividido en 2 lotes:

Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra. Presupuesto de licitación **41.938,00€**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 8.806,98€, que hacen un total de **50.744,98€**, IVA incluido. Plazo de ejecución de 33 meses (9 meses ejecución de obra + 12 meses de garantía + 12 meses de extensión de garantía).

Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud. Presupuesto de licitación **15.958,58€**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 3.351,30€, que hacen un total de **19.309,88€**, IVA incluido. Plazo de ejecución 9 meses.

El presupuesto base total de licitación es de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (57.896,58€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (12.158,28€)**, que hacen un total de **SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (70.054,86€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	31 1532 61991	14.346,72 €
2025	31 1532 61991	55.708,14 €
	Total	70.054,86 €

La adjudicación y formalización del contrato queda condicionado a la efectiva disponibilidad de crédito.

Sexto.- Nombrar director facultativo de las obras al jefe del Departamento Técnico del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D. Fernando Vicente Ochando Pinto, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

15. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos resumidos, figuran a continuación.

Por escrito de la concejala delegada de Patrimonio, de fecha 15 de febrero de 2024, dirigido a todas las concejalías, se da comienzo a los trabajos para formalizar la actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023, solicitando la información pertinente de las mismas.

Obran en el expediente:

Anexo I: Relación de las modificaciones producidas en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, en materia de Bienes Inmuebles.

Anexo II: Relación de los informes de las distintas concejalías del Ayuntamiento en cuanto a las modificaciones realizadas por ellas en el Inventario General de Bienes y Derechos en las materias de su competencia.

Anexo III: Actualizaciones de los Inventarios Generales de Bienes y Derechos de los diferentes organismos autónomos del Ayuntamiento de Alicante.

El Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los cuales, con carácter general, establecen que las Administraciones Públicas están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

La última rectificación y actualización del Inventario General de Bienes y derechos, se produjo a fecha 31 de diciembre de 2022, siendo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de mayo de 2023.

Por cuanto antecede, vistos cuantos informes y demás antecedentes que le son de aplicación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la actualización y rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante correspondiente al ejercicio 2023, según Anexos que se adjuntan a la presente propuesta y que son, los siguientes:

Anexo I: Relación de las modificaciones producidas en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, en materia de Bienes Inmuebles.

Anexo II: Relación de los informes de las distintas concejalías del Ayuntamiento en cuanto a las modificaciones realizadas por ellas en el Inventario General de Bienes y Derechos en las materias de su competencia.

Anexo III: Actualizaciones de los Inventarios Generales de Bienes y Derechos de los diferentes organismos autónomos del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Remitir, una vez valorado en su totalidad, copia de dicho Inventario a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a todas las concejalías, áreas, servicios, departamentos y/o cualquier tipo de unidad administrativa y a la Intervención General de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Patronato de la Vivienda

16. APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE PERMITAN TERMINAR EL PROYECTO INCLUIDO EN EL PLAN RACHA “AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD (CENTRO 14)” DE ALICANTE CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2024.

La Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante vienen colaborando desde el año 1992 en la rehabilitación del centro histórico de esta ciudad. Fruto de esta colaboración han sido las actuaciones de intervención sobre el patrimonio monumental, dentro de los sucesivos convenios suscritos entre la Generalitat y el Ayuntamiento en el denominado Plan RACHA en las que se ha incluido la ampliación del Centro de Recursos de la Juventud Centro 14, situado en la calle Labradores, números, 14, 16, 18 y 20.

En cumplimiento del referido convenio, la Generalitat procedió a la licitación del contrato para la *“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD CENTRO 14”* expediente OBRA/2007/05/138, siendo adjudicatario del mismo la mercantil INTERSA LEVANTE, S.A., quien posteriormente cedió el contrato a SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.

Como consecuencia de las vicisitudes ocurridas durante la ejecución del referido contrato, con fecha 5 de noviembre de 2021, se ha procedido a la resolución del contrato de obras con la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.

Con el objeto de continuar las obras para la terminación del edificio, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante consideran oportuna la suscripción del presente convenio al resultar una necesidad prioritaria prestar atención a la gran demanda de actividades destinadas a la juventud que existe en la ciudad de Alicante y que deben desarrollarse en este centro.

Liquidadas las obras ejecutadas por SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U, y, como paso previo a que se reanude la ejecución de las obras y a suscribir el presente Convenio, la Conselleria y el Ayuntamiento de Alicante han suscrito acta de cesión en fecha 13/12/2021, en virtud de la cual se han entregado las obras ejecutadas hasta la fecha.

Con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del proyecto, se podrá financiar 2.912.000 € por la Generalitat en convenios sucesivos siempre que haya disponibilidad presupuestaria y se incluya en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat.

Tanto la Generalitat Valenciana como el Ayuntamiento de Alicante han considerado el estudio de la inclusión en el proyecto, de medidas que conviertan el centro en un edificio sostenible, tales como la optimización de los recursos y materiales, disminución del consumo energético, uso de energías renovables, disminución de residuos y emisiones que, toda vez que dada la fecha en que se redactó el proyecto inicial no se tuvieron en cuenta en su momento.

El Ayuntamiento de Alicante ha financiado de su presupuesto todos los gastos de honorarios relacionados con la redacción del proyecto de ejecución de las obras y los documentos anexos que lo forman, con cargo a la aplicación presupuestaria 32 933 6320116, del presupuesto del 2020 del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, por un importe de 25.724 euros, IVA incluido.

El 16 de diciembre de 2021 se suscribió un convenio entre las partes, con la misma finalidad, que preveía una aportación de la Generalitat que ascendía a 1.040.000, €, que suponía el comienzo del proceso para la financiación del edificio. Dadas las fechas en que este Convenio

fue formalizado, diciembre de 2021, no pudo iniciarse el proceso de licitación de las obras y por lo tanto no pudieron ejecutarse en el ejercicio 2021, ninguna de las actuaciones a que el Convenio comprometía.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2022 el Ayuntamiento renunció a la ejecución del Convenio suscrito para la “Ampliación del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14), correspondiente a 2021”, y al cobro del anticipo previsto en el mismo, por importe de 312.000,00€, a los efectos de que se pudiera dar por concluso el expediente y poder tramitar la aprobación por el Consell y por el Ayuntamiento de Alicante de un nuevo Convenio para el ejercicio 2022.

En fecha 1 de junio de 2022 se firmó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el plan RACHA “Ampliación del centro de recursos para la juventud (Centro 14)” de Alicante correspondiente a 2022.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 se ha adjudicado la ejecución de la obra y la dirección de obra por parte del Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda. Teniendo la obra un presupuesto de adjudicación de 2.778.921,60 € y la dirección de obra de 70.488,01 €, con un plazo de ejecución de doce meses.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2023, aprobó el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos de la Juventud (Centro 14)” de Alicante, correspondiente a la anualidad de 2023.

La Junta General del Patronato de la Vivienda, en sesión celebrada el 14.04.2023, acuerda ampliar el plazo de ejecución del contrato en dos meses, de acuerdo con el artículo 195.2 de la LCSP, con el fin de adecuar el ritmo de ejecución de las obras con la disponibilidad presupuestaria, trasladando la fecha de finalización de las obras al 19 de febrero de 2024.

La Junta General del Patronato de la Vivienda, en sesión celebrada el día 16.02.24, acordó autorizar la redacción de un proyecto modificado de la “Terminación del Centro de recursos para la Juventud. Centro 14”, que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 242.4 de la LCSP, y ampliar el plazo del contrato de obras en tres meses, hasta el 19 de mayo de 2024.

Con fecha 15 de mayo de 2024, la Junta General del Patronato de la Vivienda acordó ampliar el plazo del contrato de obras, en dos meses, es decir, hasta el 19 de julio de 2024.

Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante para la financiación del proyecto para la terminación de las obras de ampliación del Centro de Recursos de la Juventud, edificio de titularidad municipal sito en el Centro Histórico de Alicante, calle Labradores número 14, para la continuidad del uso al que se destinaba y/o cualquier otro uso cultural o ciudadano que el Ayuntamiento pueda decidir en el futuro, y establecer a tal efecto el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento para el desarrollo de esta actuación para la anualidad 2024.

El presente convenio no tiene naturaleza contractual, limitándose la Generalitat a financiar, al amparo de una actividad de fomento, la ejecución de las referidas obras.

Artículo . Actuaciones a desarrollar.

La actuación comprende la ejecución del proyecto de ejecución para la terminación de las obras que quedaron paralizadas, con la incorporación de elementos de arquitectura sostenible y la adaptación normativa necesaria, y posteriormente la ejecución de las obras de ampliación y la rehabilitación del anterior edificio en Calle Labradores, 14.

Las aportaciones con cargo a la Generalitat se destinarán a la ejecución de las obras, y las aportaciones con cargo al Ayuntamiento de Alicante se destinarán a atender los honorarios facultativos de obra, de ejecución de obra y de coordinación de la seguridad y salud que resulten necesarios para llevar a cabo la actuación.

Sin perjuicio de que el beneficiario de la subvención y, por tanto, promotor de las actuaciones y obligado al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio sea el Ayuntamiento de Alicante, el ente gestor de la actuación será el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

Financiación de las actuaciones y beneficiario de las subvenciones

La subvención comprometida por parte de la Generalitat en este convenio asciende a la cantidad de 993.030,00 euros.

La Generalitat abonará al Ayuntamiento la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (incluso impuestos, tasas y tributos). Con relación a los impuestos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención y promotor de las actuaciones siendo el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante el ente gestor de la actuación.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat con centro gestor: G0116.05.01.GE0000, funcional: G.431D00 "Calidad y Rehabilitación", económico: 76001, elemento PEP (Línea): S065600000 "Terminación de las obras de ampliación y rehabilitación del Centro 14 de Alacant", del ejercicio 2024.

El Ayuntamiento de Alicante, en su calidad de beneficiario de la subvención, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de lo previsto en su artículo 14, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, especialmente de las que se derivan del Título X, y demás obligaciones concordantes.

Se trata de una concesión directa de subvención, sin concurrencia competitiva, mediante convenio, conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Obligaciones económicas para la Generalitat.

La validez del convenio queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez se apruebe el presupuesto de la Generalitat de 2024.

Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Alicante queda obligado a:

- Actuar como promotor de las actuaciones, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de este compromiso. Deberá ajustarse en la contratación a la legislación vigente y demás normativa concordante en la materia en el momento de llevarla a cabo, así como someterse a las determinaciones del Proyecto Técnico.
- Asumir, por sí o a través del Patronato Municipal de la Vivienda la contratación y ejecución de las obras, a partir del ejercicio 2022, contando con la subvención de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En todo caso, el Ayuntamiento asumirá los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención. Asumir a su cargo los costes de la dirección de obra y seguridad y salud. Comunicar a la Conselleria, en el plazo de un mes desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y de los contratos de servicio, así como del inicio y fin de las obras y de cuantas incidencias puedan dar origen a modificaciones del proyecto, o a sus plazos de ejecución.
- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el proyecto de obras, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse de conformidad con la legislación vigente.
- El plazo de ejecución de las obras que figure en el concurso de adjudicación de las obras se fijará en función de la memoria programa y de las buenas prácticas constructivas y podrá ser inferior a las anualidades previstas en este Convenio, aunque la justificación de las certificaciones estará condicionada y limitada por la disponibilidad presupuestaria en cada anualidad, que se establece en este Convenio como compromiso de financiación de la Generalitat.
- Como entidad beneficiaria de la subvención que se conceda por la Generalitat en el ejercicio 2024 para la financiación de las obras que se contemplan en el presente convenio, se compromete a las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que derivan del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa concordante.
- El inmueble objeto de este convenio se destinará a actividades de fomento de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública exclusivamente.

Por su parte, la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios

Sociales, Igualdad y Vivienda, se obliga a:

- Confirmar el compromiso de la Generalitat de financiar la fase II consistente en la ejecución de obra y de seguridad y salud por importe de 993.030 euros durante 2024, sin que el importe máximo supere el coste estimado de ejecución de las obras.
- La subvención del ejercicio 2024, se destinará exclusivamente a la ejecución de las obras. En todo caso, el Ayuntamiento asumirá los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención.

Abono de la subvención y forma de justificación

Una vez suscrito el Convenio, la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá tramitar el pago de forma anticipada del 30% del importe de la subvención concedida correspondiente a la Generalitat, prevista en la cláusula tercera, en concepto de provisión de fondos para el inicio de las actuaciones previstas.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento de Alicante ante la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar o permita posponer dicha fecha, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio.

Aunque el importe total, certificado en el ejercicio exceda la cuantía de la cantidad prevista en la cláusula tercera, se abonará como máximo esa cuantía.

El Ayuntamiento de Alicante, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, a petición de esta, para las verificaciones y comprobaciones que esta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comisión de seguimiento y control

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat designados por la Dirección General competente en materia de vivienda y dos del Ayuntamiento de Alicante.

En el supuesto de que el Ayuntamiento nombre ente gestor al Patronato de la Vivienda de Alicante, la comisión estará integrada por dos representantes de la Generalitat, uno del Ayuntamiento y otro del Patronato.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 176/2014, el órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución de este Convenio, así como adoptar las decisiones, dictar las instrucciones necesarias y proponer cuantas modificaciones y ajustes resulten necesarias ante eventualidades que pudieran producirse, con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- Emitir en su caso un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.

Información pública

El Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante en su caso, se compromete a incluir de forma visible, la participación de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, estas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

Fecha de inicio de la eficacia y plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2024.

Además, serán imputables al mismo los gastos de obra y los vinculados a la ejecución de las obras que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el 1 de enero del 2023 y la fecha de formalización del convenio.

Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia podrá renovarse, la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Con la entrada en vigor del presente convenio se rescinden los convenios firmados con anterioridad y de materia coincidente que, en todo caso, se considerarán finalizados a fecha 31 de diciembre de 2023.

Causa de resolución

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- 1) El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2) Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será

comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio.

f) Además, se añade también la voluntad expresa y manifestada por escrito de alguna de las partes con un plazo de preaviso mínimo de 30 días.

Efectos de la resolución del convenio

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos de resolución de la cláusula anterior las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración, por cada una de las partes, de una memoria de actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Además, el cumplimiento y la resolución del presente acuerdo dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el mismo deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Modificación del Convenio

La modificación del Convenio se llevará a cabo, por mutuo acuerdo, por iniciativa motivada de

cualquiera de las partes con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización.

También procederá la modificación de la concesión de la subvención si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma.

Confidencialidad

Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de que tengan conocimiento por razón de esta colaboración y no podrán darle difusión sin la autorización expresa y escrita de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución de este acuerdo, únicamente dentro del marco del presente Convenio. Por lo tanto, la revelación de información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

Argumentación de la no sujeción al art. 107 del Tratado de funcionamiento de la UE.

Estas ayudas no son una ayuda estatal otorgada por el Estado o mediante fondos estatales y no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, conforme indica el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios no realizan actividades económicas y no supone una ventaja económica que falsea la competencia, puesto que se trata de una ayuda a una administración pública para la prestación de un servicio público: habilitación del centro de la juventud.

Además, estas ayudas están destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades, como la rehabilitación y la promoción de la cultura y no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Notificación a la Sindicatura de Comptes.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción se remitirá telemáticamente el Convenio a la Sindicatura de Comptes.

Publicación.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.

El órgano competente para resolver la aprobación del Convenio que se propone es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- Propuesta de acuerdo del Concejal de Vivienda y Presidente delegado del Patronato Municipal de la Vivienda a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de Convenio de colaboración para la ampliación del Centro 14.
- Texto del Convenio a aprobar.
- Informe de la Jefa de Departamentos de Gestión y Coordinación del Patronato Municipal de la Vivienda.
- Aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local de fecha 01.02.22
- Memoria Programa de las actuaciones a realizar.
- Línea subvención Convenio Centro 14, anualidad ejercicio 2024, en Proyecto Presupuesto Generalitat Valenciana.
- Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 2 de noviembre de 2022, con la aprobación de la adjudicación del concurso para la contratación de las obras del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14) a favor de Orthem, Servicios y Actuaciones Ambientales, S.A.U. por un importe de 2.778.921,60 €, IVA incluido y un plazo de ejecución de las obras de 12 meses.
- Aprobación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2023 de Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos de la Juventud (Centro 14)” de Alicante, correspondiente a la anualidad de 2023
- Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos de la Juventud (Centro 14)” de Alicante, correspondiente a la anualidad de 2023 suscrito.
- Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, sobre el acuerdo de reajuste de anualidades y ampliación del plazo del contrato de las obras del Centro 14, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2023.

- Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 16.02.24 sobre la autorización para la redacción de un proyecto modificado para las obras de terminación del Centro 14 y ampliación del plazo.
- Certificado de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, de fecha 16.05.24 sobre el acuerdo de ampliación de plazo del contrato de obras de terminación del Centro 14.

No es necesario informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha “Ampliación del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14) de Alicante” correspondiente a 2024.

Segundo.- Tal y como establece la cláusula segunda del Convenio, se nombra ente gestor de la actuación al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante y, si por cualquier circunstancia, dicho Patronato no pudiera ejercitar los derechos, obligaciones o llevar a cabo las actuaciones y compromisos que el presente convenio le atribuye en su condición de ente gestor y promotor de las actuaciones, asumirá subsidiariamente los mismos el propio Ayuntamiento, a quien le serán directamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este Convenio para el citado Organismo autónomo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención, y el Patronato, Ente Gestor, promotor de las actuaciones y coordinador de las mismas.

Cuarto.- Transferir al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante como ente Gestor para la ejecución del proyecto, en cuanto se suscriba el Convenio y se genere el ingreso de la anualidad de este Convenio, a los efectos de financiar la totalidad del proyecto.

Quinto.- Autorizar a la Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento y al Patronato en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el citado Convenio, en la cláusula sexta.

Sexto.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal.

Medio Ambiente

17. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CENTROS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, PLAN EDUCATIVO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, AÑO 2024.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

El Departamento de Educación Ambiental ha elaborado las bases de la convocatoria de ayudas a proyectos a favor del medio ambiente correspondiente al ejercicio 2024. La convocatoria va dirigida a subvencionar proyectos de sostenibilidad incluidos en los planes de acción de los centros escolares del término municipal de Alicante, que están adheridos al proyecto de Educación Ambiental denominado La Escuela Sostenible o que promuevan acciones relacionadas con el cambio climático y manifiesten sus intención de adherirse al Proyecto.

La convocatoria de subvenciones se destina a cubrir los gastos derivados de la celebración de jornadas o seminarios, actividades didácticas y salidas de campo, así como la edición de material didáctico, relacionado con la política ambiental del centro escolar y el plan de acción desarrollado dentro del proyecto la Escuela Sostenible y/o las acciones relacionadas con el cambio climático y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) en el ámbito medioambiental.

El expediente cuenta con el informe suscrito por el jefe de Departamento de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2024.

En el expediente obran la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC) en la aplicación presupuestaria núm. 34-170-48930 "Subvenciones plan educativo protección del medio ambiente", por importe de 18.500,00 € (dieciocho mil quinientos euros), y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal de fecha 17 de mayo de 2024.

No existen subvenciones pendientes de justificar de otros años, por este concepto.

Es de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en el art. 65.3 de su Reglamento y en la base 24 de las de ejecución del vigente presupuesto municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones a centros escolares de la ciudad de Alicante plan educativo protección del medio ambiente, 2024.

Segundo.- Autorizar el gasto y disponer la cantidad de 18.500,00 € (dieciocho mil quinientos euros) con cargo a la partida del Presupuesto Municipal vigente 34-170-48930 Subvenciones plan educativo protección del medio ambiente.

Tercero.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.”

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2. AÑO 2023.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad encarga la redacción del presente proyecto de obras de “MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2. AÑO 2023” a D^a María Asunción Álvarez Amorós, Ingeniera Técnica de Obras Públicas con n.º de colegiación 12.706.

El objeto de las obras es la mejora de las condiciones de movilidad y accesibilidad en varios emplazamientos dentro del ámbito de la Junta de Distrito nº 2 de la ciudad de Alicante con el fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios. Las actuaciones son las que a continuación se describen:

- **ACTUACIÓN nº 1, C/ Ortega y Gasset (CEIP Lucentum):** La acera adyacente tiene un ancho insuficiente para canalizar los movimientos de entradas y salidas al colegio, así como para la estancia de los padres a las horas de recogida. La acera se ensanchará anulando la banda de aparcamiento en cordón existente.
- **ACTUACIÓN nº 2, C/ Alonso Cano (CEIP Carlos Arniches):** La acera del acceso principal tiene también una anchura insuficiente para la estancia en horas de recogida y aglomeraciones de entrada y salida, por lo que se ensanchará puntualmente delante de este acceso, suprimiendo algunas plazas de aparcamiento en batería.
- **ACTUACIÓN nº 3, Intersección calles José Luis Albinyana con Maestro Luis Torregrosa:** Los dos pasos de peatones existentes carecen de protección de aparcamiento además de incumplir la normativa de accesibilidad vigente. Por otra parte, no hay paso peatonal alguno que dirija a la farmacia existente en una de las esquinas, los cuales se implantarán en esta actuación, posibilitando todos los cruces posibles, además de reformar los vados existentes y ejecutar protecciones de aparcamientos.
Así mismo, se modificará la parada de bus existente en la calle Maestro Luis Torregrosa haciéndola accesible según normativa.
- **ACTUACIÓN nº 4, C/ Castelar en Villafranqueza:** Encontramos un reductor de velocidad tipo “lomo de asno” que se ha considerado erróneamente como paso de peatones al haberse construido vados y protecciones en la acera para su cruce aunque sin tener la señalización horizontal de paso peatonal, ni serlo. Se eliminarán dichas protecciones y vados para el cruce que interrumpían las bandas de aparcamiento manteniéndose el uso como reductor de velocidad. Por otra parte se implantará un paso peatonal algo más adelante con pavimentos y señalización según normativa para posibilitar el cruce.
- **ACTUACIÓN nº 5, C/ Deportista Navarro Olcina:** Se implantará un paso de peatones para posibilitar el cruce lo más directo posible entre el IES Jaime II y la zona deportiva Plà-Garbinet, construyéndose según normativa vigente y con protecciones de aparcamiento.

- **ACTUACIÓN nº 6, Entorno Plaza de Orán y C/ Santa Cruz de Tenerife:**
Encontramos que una buena parte de los pasos de peatones del entorno de Plaza de Orán y también de la calle Santa Cruz de Tenerife no cumplen la normativa de accesibilidad, por lo que serán reformados en esta actuación. Además se implantarán tres nuevos pasos de peatones en el entorno de la plaza para facilitar los itinerarios peatonales.
- **ACTUACIÓN nº 7.1, Intersección calles San Mateo con Enrique Montsonis:**
Se implanta un nuevo paso de peatones que cruzará la calle San Mateo con el fin de facilitar los itinerarios peatonales, adecuando los pavimentos e implantando protección de aparcamiento en uno de los lados.
- **ACTUACIÓN nº 7.2, Intersección calles Felipe Herrero Arias con Fidel Pastor:** Se implanta un nuevo paso de peatones que cruzará la calle Felipe Herrero Arias con el fin de facilitar los itinerarios peatonales, adecuando los pavimentos e implantando protección de aparcamiento en uno de los lados.
- **ACTUACIÓN nº 7.3, Intersección calles Dr. Nieto con Miguel Jiménez Reyes:** Se implanta un nuevo paso de peatones que cruzará la calle Miguel Jiménez Reyes con el fin de facilitar los itinerarios peatonales, adecuando los pavimentos.
- **ACTUACIÓN nº 8, C/ Músico Moisés Davia:** Encontramos que la acera existente tiene un ancho insuficiente para la maniobra de la silla de ruedas de algunos usuarios al salir de los portales, dada la existencia de escaleras de acceso a los mismos sobre la propia acera. En esta actuación se ensancha la acera en un tramo de unos 20 m, suprimiendo plazas de aparcamiento de la banda en cordón existente.
- **ITINERARIO PEATONAL 2901 ISIDORO DE SEVILLA HASTA CP ESPECIAL ÁNGEL DE LA GUARDA:** Se actuará en la calle Isidoro de Sevilla y la calle Beato Diego de Cádiz ampliando parte de las aceras y reformando dos paradas de bus.
- **ITINERARIO PEATONAL 3703 CIUDAD LEÓN DE NICARAGUA CON PADRE ESPLÁ HASTA PLAZA ALCALDE AGATÁNGELO SOLER:** Se localizan varios pasos de peatones que no cumplen la normativa vigente por lo que se actuará en la calle Mesonero Lucio en su intersección con la calle Biólogo Konrad Lorenz adecuando los vados peatonales a normativa, mientras que se implantará un nuevo paso de peatones en la intersección con la calle Dr. José Luis de la Vega.
Por último se actuará en los cruces peatones-ciclistas de las calles Médico Vicente Reyes y Pintor Xavier Soler para conseguir que el itinerario de la bicicleta no interfiera

con el itinerario peatonal en el vado, puesto que actualmente cruza por encima varias veces. Para ello se modificará la configuración y ancho de los cruces.

Consisten, de forma general, en el ensanche de las aceras y adecuación de vados peatonales existentes según normativa actual.

Las obras que constituyen este proyecto se encuentran todas ellas ubicadas en diferentes calles del casco urbano de la ciudad de Alicante, dentro del ámbito de la Junta de Distrito nº 2, concretamente, en las calles ya referidas anteriormente.

Los terrenos objeto de las obras afectan a la red viaria municipal, siendo la propiedad de los terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y quedando la disposición de los mismos garantizada.

El PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, AÑO 2023 ha sido redactado por M^a Asunción Álvarez Amorós Ingeniera Técnica de Obras Públicas fechado en diciembre de 2023, con un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (339.999,99 €), IVA incluido, y que consta de:

Documento nº 1.- Memoria

Documento nº 2.- Planos

Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas

Documento nº 4.- Presupuesto

No procede informe de supervisión de proyectos conforme a lo indicado en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por tratarse de un contrato de obras de cuantía inferior a 500.000 euros. Así mismo, se deja constancia que el proyecto de obras no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las infraestructuras.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar el **PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, AÑO 2023**, redactado por la Ingeniera Técnica de

Obras Públicas, D^a M.^a Asunción Álvarez Amorós, fechado en diciembre de 2023, con un presupuesto base de licitación de 339.999,99 euros, IVA incluido, y que consta de:

Documento nº 1.- Memoria

Documento nº 2.- Planos

Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas

Documento nº 4.- Presupuesto

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación y al responsable del contrato.

19. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA CESIÓN PERMANENTE DE CUATRO (4) UNIDADES DE AUTOBUSES URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE RETIRADOS DE LA FLOTA MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos a continuación.

Corresponde al Ayuntamiento de Alicante la planificación, ordenación y gestión de los Servicios Públicos de Transporte Urbano que se lleven a cabo en el municipio de Alicante de acuerdo con lo establecido al efecto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de sus competencias, presta el servicio de transporte público de viajeros dentro del término municipal de Alicante, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión otorgada a la empresa "MARCO SÁNCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, S.A.-CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, S.A.-SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82", abreviadamente "UTE MIA", adjudicada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022.

El Contrato del Servicio de Transporte Urbano se rige por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por el órgano de contratación, con fecha 2 de agosto de 2022, además del proyecto de servicio público de

transporte urbano de viajeros de la ciudad de Alicante (PSP), aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2021 y posteriormente, modificado de forma definitiva por acuerdo del mismo órgano municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, y por el pliego de prescripciones técnicas particulares de 15 de junio de 2022 (PPTP).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Renovación de la Flota del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo de Viajeros, en Autobús, de la Ciudad de Alicante: Incorporación y Adscripción al Servicio de Nuevos Vehículos. Desadscripción y Destino de los Vehículos que causen baja”.

En el citado acuerdo, y en relación a la renovación de la flota de vehículos del Servicio de Transporte Urbano, se indicaba lo que se establece al respecto en el PSP y en el PPTP, en concreto, que en el artículo 24 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) se regula el Material Móvil y renovación de la flota, del que se destaca por estar estrechamente relacionado con el objeto del presente convenio, lo siguiente:

“...Respecto a los vehículos adscritos al servicio de Transporte Regular y Turibús, se establece una antigüedad media (menor o igual a 9 años) y máxima (15 años), quedan sujetos a renovación un total de 73 vehículos (72% s/total), de los que 42 coches (41% s/total) corresponden a tecnologías de motorización eléctrica emisión cero.

Ningún Vehículo de la concesión podrá superar la edad máxima de 15 años y se deberá respetar la edad media prevista con la renovación siguiente propuesta, que en el PSP se considera menor o igual a 9 años”.

La “UTE MIA”, adjudicataria del Contrato de Servicio de Transporte Urbano, mediante escrito presentado en registro electrónico en fecha 24 de noviembre de 2023, solicitó la primera incorporación y adscripción al Contrato del Servicio de Transporte Urbano de veintidós (22) vehículos de nueva adquisición relacionados en el mencionado escrito, así como “desadscribir”, dar de baja, a los quince (15) vehículos reflejados para tal fin en su instancia, en desarrollo del plan de renovación de la flota del Servicio de Transporte Urbano para el período 2023-2024, según lo dispuesto en el citado artículo 24 del PPTP.

Posteriormente, y en fecha 23 de febrero de 2024, la “UTE MIA”, comunica este Ayuntamiento, a través de instancia presentada en el registro electrónico, la previsión de la segunda incorporación de nuevos vehículos, en total dieciséis (16) vehículos eléctricos de nueva adquisición, por lo que solicitó su adscripción al Servicio de Transporte Urbano.

Para cumplir con el plan de renovación de la flota del Servicio de Transporte Urbano para el período 2023-2024, simultáneamente a la puesta en servicio de nuevos vehículos, en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2024, se establece que se procederá a la retirada progresiva del servicio activo de los vehículos más antiguos y a la desadscripción de los mismos al servicio activo.

En relación con la retirada de los vehículos y su posterior destino para el período 2023-2024, por parte del responsable municipal del contrato se emitió informe, de fecha 21 de febrero de 2024, sobre los vehículos que se retirarán del Servicio de Transporte Urbano, un total de treinta y seis (36), de los cuales treinta y dos (32) se prevé su venta mediante un procedimiento de pública concurrencia, previa la correspondiente tasación de los mismos, y los cuatro (4) restantes, se prevé cederlos al Ayuntamiento de Plasencia identificando, estos últimos, de la siguiente forma:

N.º BUS	PROPULSIÓN	TIPO	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	FECHA 1ª MATRICULA
538	Térmico	Standard	8475-FPK	MERCEDES	O-530	16/05/2007
541	Térmico	Standard	8486-FPK	MERCEDES	O-530	16/05/2007
542	Térmico	Standard	8509-FPK	MERCEDES	O-530	16/05/2007
546	Térmico	Standard	8445-FPK	MERCEDES	O-530	16/05/2007

Por el Ayuntamiento de Plasencia, se solicitó al Ayuntamiento de Alicante, la cesión de cuatro (4) unidades de autobuses urbanos del Ayuntamiento de Alicante, al tener conocimiento de la retirada de los mismos de la flota municipal, argumentando que actualmente el Ayuntamiento de Plasencia tiene un déficit de unidades de la flota de autobuses urbanos de la ciudad, motivado por la baja en varias unidades por exceso de años de servicio y avería, que han obligado a su retirada de la circulación, lo que les ha provocado graves problemas en el funcionamiento ordinario del servicio.

Como contraprestación a la cesión de los vehículos referenciados en el punto anterior, el Ayuntamiento de Plasencia se compromete a iniciar, en su municipio y a su costa, una campaña promocional de la Ciudad de Alicante, cuyas condiciones se indicarán en el clausulado del presente convenio.

Ambas administraciones son conscientes de la necesidad de seguir aunando esfuerzos y recursos en aras de lograr los objetivos indicados en el presente Convenio, por lo que, con tal fin, ambas instituciones firmarán el correspondiente Convenio en los términos expresados en el mismo, destinado a fijar los compromisos de las partes intervinientes.

Se trata de un Convenio de colaboración celebrado al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de junio, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Obra en el expediente Informe del Departamento Técnico de Transportes, de fecha 16 de mayo de 2024, en el que se recoge la valoración de los vehículos destinados al Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Plasencia.

Asimismo, obra en el expediente Informe de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar, en todos sus términos, el proyecto de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Plasencia y el Ayuntamiento de Alicante, para la cesión permanente de cuatro (4) unidades de autobuses urbanos del Ayuntamiento de Alicante retirados de la flota Municipal.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para actuar en representación del Ayuntamiento de Alicante para la firma del referido Convenio, y al titular de la Concejalía de Movilidad Urbana, para la realización de las actuaciones necesarias para impulsar su desarrollo y ejecución.

Tercero.- Publicar el presente Convenio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Plasencia, a la Concejalía de Presidencia y a la Intervención Municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

20. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2024 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, Y DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE LA REGULAN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene previsto conceder, al igual que en años anteriores, subvenciones a personas privadas, físicas o jurídicas, pertenecientes al sector de la cultura, con el fin de apoyar e impulsar aquellas iniciativas culturales y artísticas no lucrativas que contribuyan a descentralizar, diversificar y enriquecer la oferta cultural de la ciudad, complementándola, fomentar la participación ciudadana, la divulgación de la cultura y de las artes, en general, y que promuevan la recuperación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y de la identidad cultural alicantina.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, debiendo aprobarse con carácter previo las bases reguladoras de la concesión.

En cumplimiento de esta normativa se han elaborado las bases específicas que regulan la concesión de las ayudas económicas, con el fin de que concurran aquellas personas interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

La convocatoria se registrá, además de por lo establecido en la citada Ley General de Subvenciones, por el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

En el expediente obran los siguientes documentos:

1. Bases reguladoras de la convocatoria y anexos.
2. Informe del Servicio de Cultura.
3. Documentos RC, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.
4. Informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, y las bases específicas que la regulan, junto con sus anexos.

Segundo. Autorizar el gasto por importe de 130.000,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

a) Ejercicio 2024:

Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 32.500,00 euros.
Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 32.500,00 euros.

b) Ejercicio 2025:

Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 32.500,00 euros.
Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 32.500,00 euros.

Tercero. Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas

21. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2024. ACUERDO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés Turístico Nacional' por Resolución de 4 de febrero de 2022 de la Secretaria de Estado de Turismo, así como 'Fiesta de Interés Turístico Autonómico' mediante Resolución, de 12 de marzo de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

Por este motivo y en el marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', todo ello en ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La presente convocatoria se articula en la siguiente línea:

- Línea 1 – Organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, con una dotación presupuestaria máxima de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00 euros)

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las Hermandades y Cofradías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, ambos inclusive, con motivo de la organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal prorrogado, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha

operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

Las bases reguladoras y la convocatoria fueron objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 43 de 29 de febrero de 2024.

Dentro del plazo para la presentación de solicitudes que abarcó desde el día 1 de marzo al 2 de abril de 2024, ambos inclusive, se han recibido un total de **veintisiete (27) solicitudes** formuladas por Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante.

Obra en el expediente acta de la comisión de valoración en la que se formula la siguiente propuesta de concesión de subvenciones:

“La base décimo cuarta de las reguladoras de la convocatoria establece los criterios para la determinación del importe máximo que podrá otorgarse a cada entidad beneficiaria mediante la presente convocatoria:

LÍNEA 1 - Organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.- El importe de la subvención que podrá otorgarse a cada entidad beneficiaria será de, como máximo, el noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período de esta línea de subvención, haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria, no pudiendo en ningún caso superar la subvención otorgada a cada entidad beneficiaria, el importe de tres mil ochocientos euros (3.800'00€).

En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica en la presente línea de subvención para la atención de todas las solicitudes formuladas por las entidades que reúnan la cualidad de beneficiarias, en aplicación de los criterios de concesión establecidos, se procederá al prorrateo de la cuantía total que les hubiere correspondido a cada una de ellas.

La comprobación de que el importe subvencionado no excede el 95% de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el

importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Tras analizar las solicitudes recibidas y aplicar los criterios de concesión y para la determinación del importe de las líneas de subvención establecidos en la base décimo cuarta de la convocatoria, la comisión de valoración aprueba la siguiente propuesta de otorgamiento de subvenciones, dejando constancia expresa de que ninguna entidad beneficiaria percibirá un importe superior al 95% del importe total de gastos en que tiene previsto incurrir como consecuencia de las actividades subvencionadas:

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO¹
1	<i>Hermandad Jesús Triunfante</i>	<i>G03663887</i>	<i>2.945,75 €</i>	<i>2.798,46 €</i>	<i>95,00%</i>
2	<i>Cofradía de Infantes San Pedro Apóstol</i>	<i>G53198578</i>	<i>4.295,76 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>88,46%</i>
3	<i>Hdad. Del Sto Cristo del Hallazgo y Virgen Dolorosa</i>	<i>G53420063</i>	<i>4.700,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>80,85%</i>
4	<i>Hdad. Jesús Atado Columna en su Sta. Flagelación</i>	<i>G03533221</i>	<i>7.300,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>52,05%</i>
5	<i>Hdad. Del Prendimiento y Ntra. Sra. del Consuelo</i>	<i>G53117321</i>	<i>5.437,60 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>69,88%</i>
6	<i>Hdad. Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras</i>	<i>G53311114</i>	<i>11.500,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>33,04%</i>
7	<i>Hdad. Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia</i>	<i>G53129060</i>	<i>6.202'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>61'27%</i>
8	<i>Cofr. Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar</i>	<i>G53223798</i>	<i>4.150,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>91,57%</i>
9	<i>Hdad. Penitencial Stabat Mater</i>	<i>G03748746</i>	<i>5.850,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>64,96%</i>
10	<i>Hdad. Del Santísimo Cristo del Mar</i>	<i>G53436176</i>	<i>4.235,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>89,73%</i>
11	<i>Cofr. Del Santísimo Ecce Homo y Ntra Sra. Amargura</i>	<i>G03550688</i>	<i>4.898'59€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>77'57%</i>
12	<i>Hdad. De Nuestro Padre Jesús y Santo Sepulcro</i>	<i>G03595121</i>	<i>6.000,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63,33%</i>
13	<i>Hdad. Penitencial de la Santa Cruz</i>	<i>G03588597</i>	<i>4.350,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>87,36%</i>
14	<i>Cofr. Divino Amor y Ntra. Sra. Soledad "La Marinera"</i>	<i>G03627841</i>	<i>4.250,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>89,41%</i>
15	<i>H. Ntro. Padre Jesús gran Poder y Ntra Sra. Esperanza</i>	<i>G03555166</i>	<i>6.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63'33%</i>
16	<i>Hdad. Y Cofr. De Nazarenos de la Santa Redención</i>	<i>G53450441</i>	<i>4.490'82€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>84'62%</i>
17	<i>Hdad. De la Santa Cena</i>	<i>G03553682</i>	<i>5.759,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>65,98%</i>
18	<i>Hdad. Penitencial del Perdón</i>	<i>G03734621</i>	<i>4.036,66 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>94,14%</i>
19	<i>Cofr. De Ntra Sra. de la Piedad y Caridad y Cristo Paz</i>	<i>G03550639</i>	<i>5.000,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>76,00%</i>

¹ Porcentaje subvencionado = Importe subvención/coste proyecto subvencionado x 100

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO
20	Hdad. Sant. Cristo Buena Muerte y Ntra. Sra. Angustia	V03672706	4.930,00 €	3.800,00 €	77,08%
21	Hdad. Jesús en Samaria y Sta Oración en el Huerto	G53436218	4.356,00 €	3.800,00 €	87,24%
22	Hdad. Santísimo Cristo Penas y Sta Mujer Verónica	G53436192	4.500,00 €	3.800,00 €	84,44%
23	Hdad. Penitencial Mater Desolata	G03649498	4.900,00 €	3.800,00 €	77,55%
24	Hdad. Del Santo Sepulcro	G53586822	5.645,48 €	3.800,00 €	67,31%
25	Real Cofr. De Ntra Sra. de la soledad de Santa María	G53082822	4.557,65 €	3.800,00 €	83,38%
26	Hdad. De Nuestra Señora de la Alegría	G53157459	4.239'40 €	3.800,00 €	89,64%
27	Cofradía de la Sentencia de Jesús	G53653002	4.200,01 €	3.800,00 €	90'48%
			TOTAL	101.598,46 €	

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención que deberá desarrollar el órgano gestor, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24^a del presupuesto municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24^a del presupuesto municipal vigente, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Memoria del órgano gestor.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas.
- Acuerdo de aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria.
- Solicitudes formuladas por las entidades beneficiarias y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria.
- Certificación emitida por la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, acreditativa de que las entidades solicitantes se encuentran federadas.
- Acta de la Comisión de valoración.

- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas.
- Documentos contables RC y A.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal prorrogado.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', una subvención por un importe global de **ciento un mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (101,598'46 euros)**, a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO²
1	<i>Hermandad Jesús Triunfante</i>	G03663887	2.945,75 €	2.798,46 €	95,00%
2	<i>Cofradía de Infantes San Pedro Apóstol</i>	G53198578	4.295,76 €	3.800,00 €	88,46%
3	<i>Hdad. Del Sto Cristo del Hallazgo y Virgen Dolorosa</i>	G53420063	4.700,00 €	3.800,00 €	80,85%
4	<i>Hdad. Jesús Atado Columna en su Sta. Flagelación</i>	G03533221	7.300,00 €	3.800,00 €	52,05%
5	<i>Hdad. Del Prendimiento y Ntra. Sra. del Consuelo</i>	G53117321	5.437,60 €	3.800,00 €	69,88%
6	<i>Hdad. Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras</i>	G53311114	11.500,00 €	3.800,00 €	33,04%
7	<i>Hdad. Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia</i>	G53129060	6.202'00€	3.800,00 €	61'27%
8	<i>Cofr. Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar</i>	G53223798	4.150,00 €	3.800,00 €	91,57%
9	<i>Hdad. Penitencial Stabat Mater</i>	G03748746	5.850,00 €	3.800,00 €	64,96%
10	<i>Hdad. Del Santísimo Cristo del Mar</i>	G53436176	4.235,00 €	3.800,00 €	89,73%
11	<i>Cofr. Del Santísimo Ecce Homo y Ntra Sra. Amargura</i>	G03550688	4.898'59€	3.800,00 €	77'57%
12	<i>Hdad. De Nuestro Padre Jesús y Santo Sepulcro</i>	G03595121	6.000,00 €	3.800,00 €	63,33%
13	<i>Hdad. Penitencial de la Santa Cruz</i>	G03588597	4.350,00 €	3.800,00 €	87,36%
14	<i>Cofr. Divino Amor y Ntra. Sra. Soledad</i>	G03627841	4.250,00 €	3.800,00 €	89,41%

² Porcentaje subvencionado = Importe subvención/coste proyecto subvencionado x 100

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO
	<i>"La Marinera"</i>				
15	<i>H. Ntro. Padre Jesús gran Poder y Ntra Sra. Esperanza</i>	<i>G03555166</i>	<i>6.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63'33%</i>
16	<i>Hdad. Y Cofr. De Nazarenos de la Santa Redención</i>	<i>G53450441</i>	<i>4.490'82€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>84'62%</i>
17	<i>Hdad. De la Santa Cena</i>	<i>G03553682</i>	<i>5.759,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>65,98%</i>
18	<i>Hdad. Penitencial del Perdón</i>	<i>G03734621</i>	<i>4.036,66 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>94,14%</i>
19	<i>Cofr. De Ntra Sra. de la Piedad y Caridad y Cristo Paz</i>	<i>G03550639</i>	<i>5.000,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>76,00%</i>
20	<i>Hdad. Sant. Cristo Buena Muerte y Ntra. Sra. Angustia</i>	<i>V03672706</i>	<i>4.930,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>77,08%</i>
21	<i>Hdad. Jesús en Samaria y Sta Oración en el Huerto</i>	<i>G53436218</i>	<i>4.356,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>87,24%</i>
22	<i>Hdad. Santísimo Cristo Penas y Sta Mujer Verónica</i>	<i>G53436192</i>	<i>4.500,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>84,44%</i>
23	<i>Hdad. Penitencial Mater Desolata</i>	<i>G03649498</i>	<i>4.900,00 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>77,55%</i>
24	<i>Hdad. Del Santo Sepulcro</i>	<i>G53586822</i>	<i>5.645,48 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>67,31%</i>
25	<i>Real Cofr. De Ntra Sra. de la soledad de Santa María</i>	<i>G53082822</i>	<i>4.557,65 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>83,38%</i>
26	<i>Hdad. De Nuestra Señora de la Alegría</i>	<i>G53157459</i>	<i>4.239'40 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>89,64%</i>
27	<i>Cofradía de la Sentencia de Jesús</i>	<i>G53653002</i>	<i>4.200,01 €</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>90'48%</i>
			TOTAL	101.598,46 €	

Segundo.- Disponer a favor de cada una de las entidades beneficiarias indicadas en el dispositivo primero del presente acuerdo, los importes especificados para cada una de ellas, por un importe global de **ciento un mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (101.598'46 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal prorrogado.

Tercero.- La concesión de la presente subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la efectiva realización de las actividades que tienen atribuido el carácter de subvencionables **antes del 30 de septiembre de 2024**, lo que

efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta

Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando en su caso el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la

base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.

- En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.
- Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal

Quinto.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Limpieza y Gestión de Residuos

22. ACUERDO DE REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS A UTE ALICANTE EN BASE A ACUERDO EXTRAJUDICIAL APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE MARZO DE 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de febrero de 2021, acordó la imposición de penalidades a “CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CÍVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERÍA URBANA, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/92 DE 26 DE MAYO” abreviadamente UTE Alicante, por importe de 123.718,86 euros en aplicación de la cláusula 24.5 del Libro I del Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a la obligación contenida en la cláusula 6.10 del mismo, referida a la falta de realización de auditoría del ejercicio 2016. Además, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Alicante acordó la imposición de penalidades al contratista por importe de 3.000 euros en relación a la auditoría del ejercicio 2018, y por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de febrero de 2021, se resolvió recurso de reposición confirmando la resolución que imponía las penalidades. El referido importe de 3.000 euros fue deducida por el Ayuntamiento y por tanto abonada por UTE Alicante a través de la certificación de mayo de 2021.

Estos actos administrativos han sido objeto de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el contratista, tramitándose ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo 1 de Alicante los autos de procedimiento ordinario 246/2021, que actualmente se encuentran suspendidos en su tramitación procesal al haber efectuado las partes de forma conjunta petición al amparo del artículo 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2024, se aprobó un acuerdo extrajudicial con la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS formada por CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., CÍVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. e INGENIERÍA URBANA SA, en dicho acuerdo, más concretamente en el apartado CUARTO del mismo se establecía que en

relación a estos actos administrativos, el Ayuntamiento procedería a dictar, dentro del plazo de un mes desde la fecha del citado acuerdo, otro que los dejara sin efecto, en aplicación del artículo 109.1 de la Ley 39/2015. Se trata con ello de revocar actos administrativos desfavorables o de gravamen para el interesado, en este caso el contratista, liberando al mismo del abono de las penalidades calculadas por los importes señalados anteriormente; esta revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Así mismo, se determinó que el Ayuntamiento no iniciará ningún otro procedimiento de penalidades contractuales ni sancionará de otro modo a la UTE en relación con las auditorías de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y/o 2018.

Estando las actuaciones judiciales actualmente suspendidas, el contratista y el Ayuntamiento se comprometieron a no instar el alzamiento de la suspensión en tanto el Ayuntamiento no dictase el acto administrativo de revocación referido en la cláusula cuarta. Una vez suscrito el acuerdo entre las partes y dictado el citado acto de revocación, el contratista y el Ayuntamiento presentarán un escrito de forma conjunta ante el Juzgado en el que manifiesten la pérdida sobrevenida del objeto procesal con solicitud de archivo de las actuaciones, acompañando a tales fines copia de los actos administrativos de revocación de los que han sido objeto de recurso contencioso administrativo. En el caso de que el Juzgado alzara de oficio la suspensión del procedimiento otorgando plazo al Ayuntamiento para formalizar escrito de demanda, el contratista y el Ayuntamiento presentarán un escrito de forma conjunta ante el Juzgado solicitando la adopción de una nueva suspensión del procedimiento.

Dado que el acuerdo extrajudicial fue suscrito por ambas partes en fecha 3 de abril de 2024, es por lo que procede, de acuerdo con lo antes expuesto que se lleve a cabo la revocación de los acuerdos adoptados por Junta de Gobierno Local en sesiones de 16 de febrero de 2021, 22 de diciembre de 2020 y 23 de febrero de 2021, en las que se imponían penalidades a UTE Alicante por valor de 123.718,86 euros y 3.000,00 euros respectivamente, todo ello en base a lo establecido en el art. 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2024, ya que dicho acuerdo no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021, de 22 de diciembre de 2020 y de 23 de febrero de 2021, por los que se aprobaban

resoluciones que imponían penalidades a la UTE Alicante, por valor de 123.718,86 euros y 3.000,00 euros respectivamente, en base a lo establecido en el art. 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, de acuerdo con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2024, ya que dicho acuerdo no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado, UTE Alicante y comunicar el presente acuerdo al Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, a la Jefa de Servicio de Contratación y a la Intervención General Municipal.

Contratación

23. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR UNA “PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 39/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Economía y Hacienda y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el conforme del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Antonio Gallego Gozávez, con fecha 10 de mayo de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 10 de mayo de 2024, que consta de 24 cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 10 de mayo de 2024.

4. Documento elaborado, igualmente, por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 10 de mayo de 2024, en el que se hacen constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Documentos contables RC.

6. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 14 de mayo de 2024.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben figurar en el expediente, igualmente, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El presente contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 LCSP, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la referida Ley, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como el artículo 119 de la LCSP, respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar “**Póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento De Alicante**”, con una duración de un año a contar desde las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2024 hasta las 24:00 horas del 31 de agosto de 2025, salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar desde la fecha de formalización, señalando un presupuesto base de licitación de **340.000,00 €** (Exento de IVA), admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **340.000,00 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	21-920-224	113.333,33 €
2025	21-920-224	226.666,67 €
	Total	340.000.00 €

Quinto.- Designar responsable del contrato al Jefe del Servicio Jurídico Municipal, D. Rafael Ramos Rodríguez, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 10 de mayo de 2024.

Sexto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.